



Ubicación 31637
Condenado FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
C.C # 80091578

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0393 del TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DISPONE EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 31637
Condenado FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
C.C # 80091578

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS

Radicación: 11001-60-00-000-2015-01316-00
Ubicación: 31637
Condenado: FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
Cédula: 80091578
Reclusión: En libertad

BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0393

NÚMERO INTERNO:	31637-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2015-01316-00
CONDENADO:	FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
No. IDENTIFICACIÓN:	80091578
DECISIÓN:	EJECUTA PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 40 No. 18 A-27, APTO 202
	CALLE 40 No. 18-27 OF. 202, BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Surtido como se encuentra en este asunto el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de ejecutar la pena de prisión impuesta al sentenciado **FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de septiembre de 2016 el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 34.66 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. El mismo juzgado le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 22 de mayo de 2019, por vía de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el fallo de primera instancia.

3.- El 18 de noviembre de 2020, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dispuso inadmitir la demanda de casación presentada por el apoderado del condenado.

4.- El 25 de octubre de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

Radicación: 11001-60-00-000-2015-01316-00
Ubicación: 31637
Condenado: FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
Cédula: 80091578
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El artículo 66 del Código Penal establece:

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Infiérase de la norma citada, la facultad que tiene el Juez executor de pena para adoptar la determinación que corresponda, por la inobservancia de las obligaciones derivadas de la sentencia, a cargo del sentenciado; previa consideración del origen del incumplimiento.

En el presente caso advierte el Despacho que **FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN** no se ha interesado por la suerte del proceso penal adelantado en su contra; no ha allegado la caución impuesta, ni ha comparecido ante la judicatura a suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal, para empezar a disfrutar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fue concedido en la sentencia por el juzgado fallador.

A las fecha, ha transcurrido, con creces, el término de los noventa (90) días que otorga el artículo 66 de la referida normatividad, para tal cometido.

Fue así que este Despacho desde el 25 de octubre de 2021 avocó el conocimiento de las presentes diligencias y dispuso correr el traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el penado rindiera sus descargos de la mora en presentarse ante la judicatura.

Así las cosas, como ya han pasado cerca de dos (2) años desde el momento en que la sentencia cobrara ejecutoria; si se tiene en cuenta que la obligación del Estado es la de requerir a los sentenciados a efectos de lograr la suscripción de la diligencia de compromiso ya referida y a la fecha no ha sido posible lograr la comparecencia de **FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, la consecuencia jurídica a seguir no es otra que la de disponer la ejecución de la pena de prisión impuesta en la sentencia, pero esta vez de manera intramural, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal.

Lo anterior, porque los hechos ya referidos indican la falta de interés y la poca importancia que el sentenciado le da al fallo condenatorio, pues se advierte que por su propia voluntad no ha dado muestras de querer cumplir con las obligaciones emanadas de la sentencia, en tanto que habiendo transcurrido cerca de dos (2) años desde la ejecutoria del fallo;

Radicación: 11001-60-00-000-2015-01316-00
Ubicación: 31637
Condenado: FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
Cédula: 80091578
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

en definitiva no ha demostrado acción alguna tendiente a suscribir el acta de que trata el artículo 65 del Código Penal, de donde surge el ánimo desapercibido y la prolongación en el tiempo de la omisión frente a los deberes impuestos en la sentencia.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho, que disponer la ejecución de la pena de 32 meses de prisión impuesta al condenado **FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN**; razón por la cual en firme la presente determinación, se dispone que regresen las diligencias al Despacho para librar la respectiva orden de captura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

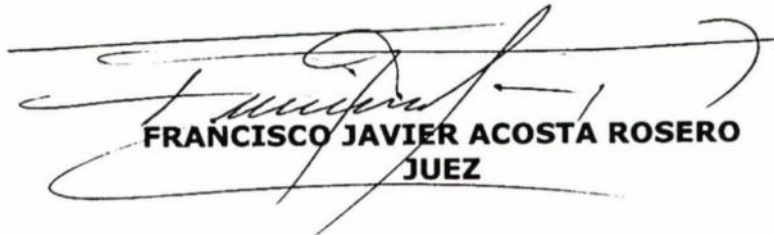
RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER la ejecución intramural de la pena de 32 meses de prisión impuesta al condenado **FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en la sentencia emitida el 13 de septiembre de 2016 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente determinación, regresen las diligencias al Despacho para librar la respectiva orden de captura ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

ARB/

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 AGO 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
CALLE 40 NO. 18 A-27 APTO 202
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 12077

NUMERO INTERNO 31637
REF: PROCESO: No. 110016000000201501316
C.C: 80091578

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL N° 0393 DE 30 DE MAYO DE 2023 DISPONE LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA EJECUTORIADA LA PRESENTE DETERMINACION LIBRAR ORDEN DE CAPTURA .
-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ CALDERON
CALLE 40 N° 18-27 OF. 202
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 12078

NUMERO INTERNO 31637
REF: PROCESO: No. 110016000000201501316
C.C: 80091578

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL N° 0393 DE 30 DE MAYO DE 2023 DISPONE LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA EJECUTORIADA LA PRESENTE DETERMINACION LIBRAR ORDEN DE CAPTURA .
-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 31637 - 13 AI 0393

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mie 26/07/2023 12:37 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de julio de 2023 4:01 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 31637 - 13 AI 0393

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-31637-J13-AG-JPP // RECURSO // RV: Proceso 11001600000020150131600

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 3:44 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

REPOSICIÓN APELACION MAURICIORODRIGUEZ.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 12:55 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso 11001600000020150131600

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Juan Varela <cvconsultinggroup@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 12:47 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001600000020150131600

Cordial saludo,

Por medio del presente remito recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión 0393 del Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Actúo en calidad de defensor de Fabián Mauricio Rodríguez Calderón.

Atentamente,

--

JUAN GABRIEL VARELA ALONSO.
ABOGADO PENALISTA
C&V CONSULTING GROUP.

www.cyvconsultinggroup.com

Cel: 3132094589.

juan.varela@cyvconsultinggroup.com

Bogotá, 23 de agosto de 2023

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Doctor Francisco Javier Acosta Rosero

Bogotá – Cundinamarca

RADICADO: 11001600000020150131600.

CONDENADO: FABIAN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio 0393 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 17 de agosto de 2023.

JUAN GABRIEL VARELA ALONSO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.067.487 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 125.795 del Consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de defensor de **FABIAN MAURICIO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, condenado en el radicado de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de Auto Interlocutorio 0393 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 17 de agosto de 2023 dentro del término legal en los siguientes términos:

I. FALTA DE NOTIFICACIÓN AL CONDENADO Y SU DEFENSOR.

El pasado viernes 18 de agosto mi representado recibió un telegrama en la Calle 40 No.18-27 de la ciudad de Bogotá, en la cual se informaba que se disponía la ejecución intramural de la pena.

En ese momento fui contactado por mi representado y procedí a verificar las actuaciones en la página de la Rama Judicial, encontrándome con la mencionada situación.

Verifiqué que figuro como defensor, no obstante lo anterior, no se me ha realizado notificación o comunicación alguna en tal calidad. Es más pese a que mi dirección de correo electrónico se encuentra actualizada, al igual que la de mi representado, no se remitió comunicación alguna al correo electrónico, y la única comunicación recibida por telegrama, fue la relativa al auto objeto de los recursos de ley.

En mi caso, y a partir de la emergencia de COVID -19 actualicé mis datos en el registro nacional de abogados, por virtud del Decreto 806 de 2020 y consta en el Registro Nacional de Abogados, que recibo notificaciones en la calle 110ª No.7C - 57 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3132094589 y correo electrónico cvconsultinggroup@gmail.com

Sigo ejerciendo la defensa del señor RODRÍGUEZ CALDERÓN como se puede comprobar en la actuación. La Honorable Corte Suprema de Justicia, me notificó a mí la decisión relativa al recurso extraordinario de Casación.

Resulta comprensible que por el cúmulo de trabajo no se hayan realizado las notificaciones ni a mi representado, ni al suscrito defensor.

Podrá constatar honorable Juez que mi representado a lo largo del proceso asistió a todas las audiencias, y siempre estuvo pendiente de su proceso, es más una vez se profirió sentencia de primera instancia se suscribió compromiso y se prestó caución, por recomendación precisamente del Juez de primera instancia y para precaver problemas a futuro.

Por tal razón, de habernos enterado de que se estaba corriendo el traslado hubiéramos comparecido, así fuera a suscribir nuevamente el acta de compromiso y prestar caución.

II. SOLICITUD DEL TÉRMINO DE 90 DÍAS O EL QUE EL DESPACHO DETERMINE PARA PRESTAR CAUCIÓN Y SUSCRIBIR EL ACTA DE COMPROMISO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Penal, y a efectos de mantener la ejecución condicional de la pena, le solicito a su honorable despacho conceda el término de 90 días, o el que estime procedente para suscribir el acta de compromiso y prestar la caución correspondiente.

En el caso de mi representado se cumplen a cabalidad todos los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena:

1. Que la pena impuesta de prisión no excede de cuatro (4) años.
2. Mi representado en calidad de condenado carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo [68A](#) de la Ley 599 de 2000.

De lo cual sólo se requiere el análisis del requisito objetivo.

En los términos anteriores le solicito respetuosamente a su despacho revoque el auto objeto de recurso y en su lugar conceda el término para suscribir el acta de compromiso así como prestar la caución.

De no reponer la decisión le solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación que se plantea como subsidiario, el cual será complementado en su argumentación en la oportunidad procesal pertinente.



Atentamente,


JUAN GABRIEL VARELA ALONSO
CC 80.067.487 de Bogotá
T.P. 125.795 del C.S. de la J.